

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvese proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 18 de agosto de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos de Septiembre de Dos Mil Veintidós

La señora ADRIANA MARCELA ANTOLINEZ ANAYA, quien actúa en nombre de su hija adolescente NICOLL VANESSA SARMIENTO ANTOLINEZ, por intermedio de apoderado judicial, interpone demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra del señor WILSON FERNANDO SARMIENTO GOMEZ.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- El poder allegado fue conferido para ser presentado en el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad. Por lo tanto, deberá aportar nuevo poder el cual deberá estar dirigido, ya sea al Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga o a los Juzgado de Familia Reparto de la capital santandereana, el cual deberá ser otorgado por la señora ADRIANA MARCELA ANTOLINEZ ANAYA mediante mensaje de datos, conforme lo dispuesto en el art 5 de la Ley 2213 de 2022; o, en su defecto, con nota de presentación personal en el mismo, advirtiendo que dicho documento deberá indicar expresamente el correo electrónico del abogado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Sin que sea causal de inadmisión se requiere al demandante que adecue la solicitud de medidas a la realidad procesal por cuanto la inscripción de demanda es propia de los procesos declarativos, siendo el presente proceso de ejecución por ende deberá ceñirse al artículo 599 del C.G.P.

En este orden de ideas, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que proceda a realizar las observaciones antes señaladas, aporte los documentos, conforme a lo dispuesto en el art. 82 y ss del C.G.P., so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada mediante apoderado judicial por la señora ADRIANA MARCELA ANTOLINEZ ANAYA, quien actúa en nombre de su hija adolescente NICOLL VANESSA SARMIENTO ANTOLINEZ, y en contra del señor WILSON FERNANDO SARMIENTO GOMEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

TERCERO: Adecuar la solicitud de medidas cautelares conforme se expuso en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e8607c43c9081647a6713a01b5dc01357f6c696c9183311f597a42d0e77bd0**

Documento generado en 02/09/2022 04:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>